



Toluca, Méx., a 02 de Septiembre de 2024

C. DANIEL VAZQUEZ HERRERA
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
C. JOSE LUIS ROMERO SÁNCHEZ

Calle Apeninos, No. 27, Lomas Verdes
Cuarta Sección, Municipio de Naucalpan
Estado de México.

joseluis.romeros@hotmail.com

P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 26 de Agosto del año en curso, mediante el cual solicita el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **“Operación de vuelos panorámicos de pasajeros en globos aerostáticos”** ubicado en San Martín de las Pirámides, Estado de México, Y que consiste en descargar globos en el terreno, extenderlos, llenarlos de aire frío en un 80% y un 20% de aire caliente, el embarque, despegue, aterrizaje y desinflado de los globos.

Al respecto le comunico lo siguiente:

Las coordenadas que delimitan el sitio del proyecto son las siguientes:

ESTE	NORTE
98° 49' 28.99"	19° 41' 43.09"

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, “fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre”.





Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*Que el **artículo 5**, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.*

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, le comunica que el proyecto denominado **“Operación de vuelos panorámicos de pasajeros en globos aerostáticos”** que consiste en descargar globos en el terreno, extenderlos, llenarlos de aire frío en un 80% y un 20% de aire caliente, el embarque, despegue, aterrizaje y desinflado de los globos, a llevarse a cabo por la empresa denominada **“DANIEL VÁZQUEZ HERRERA”** **NO REQUIERE** de someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que las actividades que pretenden realizar no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no es competente del caso que nos ocupa.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.



El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 26 de Agosto del año en curso. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitacora: 15/DD-0242/08/24



